

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora jueza hoy 18 de noviembre de 2021, para que se sirva proveer, informando que la parte demandante interpuso oportunamente recurso de reposición en contra del auto del 11 de octubre de 2021.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto :	Resuelve Reposición
Clase De Proceso:	Verbal Sumaria
Demandantes:	Katherine Escarria Santacruz Edwin Mauricio Martínez Mendoza
Demandado:	Magali Colorado Valencia
Radicado:	630014003007-2020-00499-00

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver el anterior recurso de reposición en contra del auto de fecha 11 de octubre de 2021, mediante el cual se fijó fecha para audiencia.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Sustenta su inconformidad la recurrente en lo siguiente:

“en el auto que dice que no se presentó pronunciamiento frente a las excepciones propuestas por la parte demandada en la contestación de la

demanda, en el entendido de que la misma si se presentó dentro del último día hábil y dentro de una hora hábil para realizarse.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición ha sido instituido con el fin de que el mismo funcionario que profirió una decisión, vuelva a ella para revisar los fundamentos que tuvo al momento de emitirla y si encuentra que incurrió en algún yerro, tome los correctivos del caso, ya sea revocándola o reformándola. En caso contrario se ratificará en su pronunciamiento.

En el presente asunto considera el despacho que no le asiste razón a la recurrente puesto que el yerro señalado se encuentra en la constancia secretarial, sin embargo, en el auto se decretaron las pruebas solicitadas por la demandada en la contestación de la demanda, es decir, que en el auto del 11 de octubre se indicó expresamente que la demandada contestó la demanda.

Por lo anterior, no se repone la decisión atacada y en consecuencia se fijará nueva fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 392 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la providencia fechada el 11 de octubre de 2021, conforme con lo considerado.

SEGUNDO: se CITA A LAS PARTES para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. se convoca a las partes, para que asistan a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, en la que se agotará la conciliación, los interrogatorios de parte, se practicarán las pruebas, se dará traslado para alegar de conclusión y se dictará sentencia.

Con tal fin se señala el día VIERNES TRES (3) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).

NOTIFÍQUESE.

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 207** DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c75e69cffc247aa0f46d4d21c0caaa86d67cc7d88c174ecc1146a5be8e4a0d5**

Documento generado en 17/11/2021 02:22:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>